

Medellín, 12 de marzo de 2021

Señores

RECIBIDO

Por juzgado Civil Circuito fecha 14:56 , 12/03/2021

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BERRIO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: COLPEMAQ S.A.S
RADICADO: 055793100300120210001800

ASUNTO: PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, abogada titulada e inscrita, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, emitir pronunciamiento frente al auto que admite la demanda bajo en siguiente entendido:

El juzgado mediante auto del 09 de marzo de 2020, ve la necesidad de integrar por pasiva como litisconsorte necesario a la deudora solidario la señora CAROLINA BOTERO RENDON en el siguiente sentido (...) *"lo anterior considerando que, al pretenderse la terminación de dicho contrato, se trata de un acto jurídico que, por su naturaleza, ha de resolver de manera uniforme y no es posible decidir de merito sin la presencia de las personas que intervienen en dicho acto"* de lo anterior, es preciso resaltar y expresar al despacho que el contrato de leasing financiero obliga solamente al LOCATARIO a la restitución de los bienes por cualquiera de las causas de terminación de dicho contrato, es por ello, que el objeto de la demanda de restitución va dirigida la acción de restituir el bien, acción que es obligante meramente para el LOCATARIO, por tener bajo su **CONTROL Y CUSTODIA** los bienes, en este caso un VIBROCOMPACTADOR AMMANN, REFERENCIA ASC100 SERIE No. 2802876, MOTOR No. 22145184, de ahí que no se puede entender como LITISCONSORTE NECESARIO a la deudora solidaria la señora CAROLINA BOTERO RENDON, la cual interviene en el contrato de leasing financiero como **deudor solidario**, a quien se le podría exigir legalmente el pago económico de la deuda por entenderse asumida dicha responsabilidad por parte del deudor solidario, con respecto de un posible incumplimiento por parte del deudor principal.

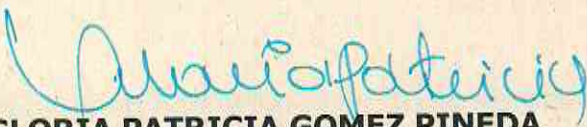
Por lo tanto, es propio del deudor solidario asumir y ser obligante por ley el respaldo de valores pecuniarios, si así lo exigiera el acreedor, mas no la restitución de los bienes, que no tiene bajo la tenencia ni custodia, como si lo es el LOCATARIO.

Ahora bien, quiero manifestarle al despacho que para el pago de los cánones adeudados se está adelantando actualmente proceso ejecutivo singular, donde si se está demandando a la deudora solidaria CAROLINA BOTERO RENDON Y COLPEMAQ S.A.S, ante el juzgado promiscuo municipal de Puerto Berrio, el cual cursa con radicado numero 05579408900220210001900.

SOLICITUD EXPRESA

Solicitar al despacho muy amablemente reponer auto del 09/03/2021, en su numeral 2 del resuelve el cual vincula como litisconsorte necesaria por pasiva a CAROLINA BOTERO RENDON, por lo anteriormente expuesto y conforme al Art 318 del código general del proceso; en caso contrario solicito conceder recuerdo de apelación.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
T.P. 66.733 del C.S. de la J.
K.T